DISPONE ALZAMIENTO PROVISORIO DE CLAUSURA AL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL UBICADO EN AVENIDA COLOMBIA Nº 0616.

RESOLUCIÓN Nº 3 1 5 5

RECOLETA. 0 6 SET. 2018

VISTOS:

- Resolución N° 2007 de fecha 14 de junio del año 2018, que dispuso la clausura del establecimiento comercial ubicado en Avenida Colombia N° 0616, por ejercer actividad comercial sin autorización municipal.
- 2. Resolución N° 2502 de fecha 19 de julio del año 2018, que dispuso el alzamiento provisorio a la clausura del establecimiento comercial ubicado en **Avenida Colombia N° 0616**.
- 3. Carta ingresada con fecha 24 de agosto del año 2018, por el Sr. Francisco Brito Alcota, en representación de la razón social sancionada y arrendatario de la propiedad CONSTRUCTORA BRITO ALCOTA SPA. Rut 76.600.804-6, mediante la cual solicita un último alzamiento provisorio de clausura dispuesta en la Resolución N° 2007 de fecha 14 de junio del año 2018, con la finalidad de dar termino con el retiro de herramientas y desmontaje de las instalaciones del recinto.
- Decreto Exento N° 690 de fecha 15 de marzo de 2017, a través del cual asume el cargo de Secretario Municipal Subrogante Don Patricio Aguilar Quezada.
- Decreto Exento Nº 4612 de fecha 16 de diciembre del año 2014 que designa director Subrogante de Atención al Contribuyente.
- 6. Decreto Exento N° 3952 de fecha 30 de diciembre de 2016, que delega atribuciones en el Director Subrogante de la Dirección de Atención al Contribuyente, entre otras de resolver solicitudes de clausuras y alzamientos a establecimientos comerciales e industriales.

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en el artículo 23° del Decreto Ley 3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales, que señala que el ejercicio de cualquier actividad lucrativa secundaria o terciaria, sea cual fuere su naturaliza o denominación, está sujeta a una contribución de patente municipal y lo establecido en el artículo 58°, inciso segundo, del mismo texto legal, que indica que el alcalde podrá decretar la clausura de los negocios sin patente y en uso de las atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, con esta fecha resuelvo lo siguiente.

RESUELVO:

- 1. RESUELVASE, el alzamiento provisorio a la clausura dispuesta a través de la Resolución N° 2007 de fecha 14 de junio del año 2018, al establecimiento comercial ubicado en Avenida Colombia N° 0616, otorgándose un último periodo de 15 (Quince) días, a partir de la notificación de la presente Resolución, en consideración a la carta presentada por el contribuyente con fecha 24 de agosto del año 2018, con la finalidad de dar termino con el retiro de herramientas y desmontaje de las instalaciones del recinto.
- 2. **NOTIFÍQUESE** por el Departamento de Inspección General, dependiente de la Dirección de Atención al Contribuyente.
- 3. DÉJESE, establecido que el alza provisoria de esta clausura, NO permite el desarrollo de actividad comercial alguna, así como tampoco ser destinada a un uso distinto para el cual se está solicitando esta autorización.

4. **REMÍTASE** la presente Resolución a Carabineros de Chile para su conocimiento y cumplimiento por parte del Departamento de Inspección General.

DAMOTESE, COMUNIQUESE, TRANSCRÍBASE y remítase copia a la Secretaria Municipal, Oficina de Partes, Departamento de Patentes, Interesado, Cobros y Enrolamiento una Vez hecho, ARCHÍVESE.

SECRETARIO PATRICIO AGUILAR QUEZADA
MUNICIPAL SECRETARIO MUNICIPAL (S)

DE JO
ATENCION AL
CONTRIBUYENTE
DIRECTOR

DIRECCIÓN

JORGE REYES REBOLLEDO

DIRECTOR DAC(S)

DIRECTOR DAC(S

PAQ/JRR/PPM/Igq 05/09/18

CHIL

144 6637